

PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: INVERSIONES EMANTO S.A.S
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. (antes denominada SAFERBO
TRANSEMPAQUES LIMITADA)
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00066-00

INFORME SECRETARIAL. Cali, 07 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondiera por reparto, pasa para revisar. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora registra su Tarjeta Profesional vigente. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto No.441

Subsanada la presente demanda VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, el Despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 85 del C.G.P; debiendo el despacho, de conformidad con el artículo 384 y 385 del C.G.P., como también las disposiciones contenidas en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** formulada por **INVERSIONES EMANTO S.A.S** en contra de **TRANSPORTES SAFERBO S.A.** (antes denominada SAFERBO TRANSEMPAQUES LIMITADA), sociedad con NIT 890.920.990-3.

SEGUNDO: Del libelo córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 de la citada Ley, en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. SUMINÍSTRESELE al momento de ser notificado de este proveído, las copias y anexos de la demanda.

CUARTO: imprímasele a la presente demanda el trámite de única instancia, conforme a lo establecido en el numeral 9., del artículo 384 del C.G.P., atendiendo que la causal invocada es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento

PROCESO: RESTITUCION
DEMANDANTE: INVERSIONES EMANTO S.A.S
DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A. (antes denominada SAFERBO
TRANSEMPAQUES LIMITADA)
RADICACIÓN: 76-001-31-003-08-2024-00066-00

QUINTO: Se advierte que al demandado que de conformidad con el inciso 3º., del numeral 4º del Art. 384 del C. General del Proceso: “...*el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo*”, debe acreditarse dichos pagos para ser escuchado.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS.

JUEZ